

Rad. 2024-00015

Ref: Ordinario 1ª Instancia

Dte: CARLOS ARMANDO VILLAMIZAR PORTILLA

Ddo: FERNANDO CONDE MARTÍNEZ y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARMEN ROSA DUQUINO CUERVO

AL DESPACHO. Para el estudio de admisión de la demanda de la referencia. Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



CAMILO ANDRÉS REY QUIJANO

Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Correo electrónico:

j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y, una vez revisado el escrito de demanda, por considerar que el mismo reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12, así como lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; se procederá a su admisión.

Así mismo, se reconoce personería procesal para actuar al abogado JHON FREDY ESTEBAN MONSALVE con cédula de ciudadanía 1.098.604.099 y T.P 186.332 de C.S de la J., con las facultades conferidas en el poder que reposa en el expediente digital.

Ahora bien, frente a la solicitud de medida cautelar que se acompaña con el escrito de la demanda, hay que recordar que, de conformidad con el artículo 85ª del CPTSS, las medidas cautelares dentro del proceso ordinario laboral son procedentes, siempre que dentro del proceso se observe, por parte del Juez, actos que puedan ser estimados como tendientes a insolventare o a impedir la efectividad de las condenas que pudiesen llegar a imponerse, sin embargo, en el presente proceso, apenas nos encontramos en la calificación de la demanda por lo que mal haría este operador judicial en considerar actuaciones que puedan ser calificadas como tal cuando el demandando ni siquiera ha sido notificado de la admisión de la presente demanda, razón por la cual se negará la solicitud de medida cautelar deprecada en el escrito de demanda

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda interpuesta por CARLOS ARMANDO VILLAMIZAR PORTILLA contra FERNANDO CONDE MARTÍNEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN ROSA DUQUINA CUERVO, y ANYEL ELYANA CONDE DUQUINO y LISA CONDE DUQUINO en calidad de HEREDERAS DETERMINADAS de CARMEN ROSA DUQUINA CUERVO; e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente este proveído a los demandados FERNANDO CONDE MARTÍNEZ y ANYEL ELYANA CONDE DUQUINO y LISA CONDE DUQUINO en calidad de HEREDERAS DETERMINADAS de CARMEN ROSA DUQUINA CUERVO corriéndole traslado de la demanda, en los términos del párrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20.

Practíquese la anterior notificación a los demandados, en la forma prevista

Rad. 2024-00015

Ref: Ordinario 1ª Instancia

Dte: CARLOS ARMANDO VILLAMIZAR PORTILLA

Ddo: FERNANDO CONDE MARTÍNEZ y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARMEN ROSA DUQUINO CUERVO

en el inciso 6 del art. 6 y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. **Esta notificación estará a cargo de la parte demandante.**

TERCERO. ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN ROSA DUQUINA CUERVO, para lo cual se ordena por secretaría efectuar la inclusión en el registro nacional de emplazados conforme lo establece el art. 29 CPTSS, y el inciso 13 del art. 26 ibidem, y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Así mismo, en aplicación del numeral 7 del art. 48 CGP se designará al abogado JORGE ENRIQUE MÉNDEZ PEÑA portador de la T.P 128.918 CSJ e identificado con CC. No 7.700.420, como CURADOR AD LITEM de HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN ROSA DUQUINA CUERVO.

Por secretaría líbrese y remítase comunicación advirtiendo que el cargo es forzosa aceptación conforme lo prevé la norma antes citada.

CUARTO. Advertir a la parte demandante que, una vez vencido el término del traslado de la demanda a los demandados, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

QUINTO. NEGAR la solicitud de medida cautelar de conformidad con la parte considerativa de este proveído

SEXTO. RECONOCER personería procesal para actuar al abogado JHON FREDY ESTEBAN MONSALVE con cédula de ciudadanía 1.098.604.099 y T.P 186.332 de C.S de la J., con las facultades conferidas en el poder que reposa en el expediente digital.

En el siguiente enlace podrán acceder al expediente digital de manera ilimitada para su consulta, el cual se va actualizando a medida que se presenten memoriales o se adelanten etapas procesales:

[68001310500120240001500](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34)

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 030 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 07 de marzo de 2024

RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Secretario